



FIRMADO POR

La Alcaldesa  
María Paz Carceller Llaneza  
17/12/2024



Ajuntament  
de Puçol

NIF: P4620700G

Gestión Tributaria

Expediente 1997597Q

## EDICTO

Se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28/10/2024 para la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales que se citan, al haber finalizado el período de exposición pública y no haberse formulado reclamaciones, por lo que se hace público el texto definitivo de las modificaciones aprobadas, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ***“Artículo 9 bis. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.***

(...)

2. Esta bonificación tiene por objeto el fomento de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar en los inmuebles de acuerdo con el uso y la superficie construida según el Catastro Inmobiliario y el Certificado de instalación eléctrica presentado en la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, sirviendo esta producción para autoconsumo sin ser excluyente la venta.

a) La bonificación sobre la cuota podrá ser del:

- 25%: En edificaciones de uso (K) Deportivo o (E) Cultural o (Y) Sanidad: con una potencia mínima instalada de 2 kw por cada 100 m<sup>2</sup> construidos hasta 1.000 m<sup>2</sup>. Y a partir de 1001 m<sup>2</sup> por cada 500 m<sup>2</sup> construidos se añadirán 1,5 kw a los 20 kw anteriores.
- 25%: En edificaciones de uso (I) Industrial o (C) Comercial o (T) Espectáculos o (G) Ocio y Hostelería o (O) Oficinas con una potencia mínima instalada de 3 kw por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.
- 50%: En Viviendas unifamiliares con uso (V) con una potencia mínima instalada de 3 kw.
- 50%: En Viviendas en comunidad con uso (V) con una potencia mínima instalada de 1,5 kw por vivienda.”

(...)

7. Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que los/las sujetos pasivos o cualquiera de los titulares del inmueble se encuentren al corriente en el pago de los tributos locales. En el caso de que se haya desestimado la bonificación por este requisito, una vez subsanado éste se podrá resolver por el procedimiento de devolución dentro del mismo ejercicio, siempre que el recibo de dicha anualidad a bonificar también esté pagado en su totalidad.

(...)

#### **Disposición Final**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria con fecha 28/10/2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Plaça Beato Ribera, 15 · 46530 Puçol (València) · Tel.: 96 142 13 03 · www.puçol.es · seu.puçol.es · registre@puçol.es 1/3



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA AL9N RVJ2 NWAX NH2Q

**Edicto acuerdo definitivo modificación Ordenanzas fiscales - SEFYCU 5755271**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://puçol.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

La Alcaldesa  
María Paz Carceller Llaneza  
17/12/2024Ajuntament  
de Puçol

NIF: P4620700G

Gestión Tributaria

Expediente 1997597Q

**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**“Artículo 6.- Base imponible**

(...)

7.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo y según el periodo de generación del incremento de valor, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el coeficiente máximo que venga regulado por la legislación estatal en cada momento, según detalle que se expresa:

Periodo de generación	Coeficientes 2021-2022 R.D.ley 26/21	Coeficientes 2023	Coeficientes 2024	Coeficientes 2025 R.D.ley 8/23
Inferior a 1 año.	<b>0,14</b>	0,14	0,14	0,15
1 año.	<b>0,13</b>	0,13	0,13	0,15
2 años.	<b>0,15</b>	<b>0,14</b>	0,14	0,14
3 años.	<b>0,16</b>	<b>0,15</b>	<b>0,14</b>	0,14
4 años.	<b>0,17</b>	0,17	<b>0,16</b>	0,16
5 años.	<b>0,17</b>	0,17	0,17	0,18
6 años.	<b>0,16</b>	0,16	0,16	0,19
7 años.	<b>0,12</b>	0,12	0,12	0,20
8 años.	<b>0,10</b>	0,10	0,10	0,19
9 años.	<b>0,09</b>	0,09	0,09	0,15
10 años.	<b>0,08</b>	0,08	0,08	0,12
11 años.	<b>0,08</b>	0,08	0,08	0,10
12 años.	<b>0,08</b>	0,08	0,08	0,09
13 años.	<b>0,08</b>	0,08	0,08	0,09
14 años.	<b>0,10</b>	<b>0,09</b>	0,09	0,09
15 años.	<b>0,12</b>	<b>0,10</b>	<b>0,09</b>	0,09
16 años.	<b>0,16</b>	<b>0,13</b>	<b>0,10</b>	0,10
17 años.	<b>0,20</b>	<b>0,17</b>	<b>0,13</b>	0,13
18 años.	<b>0,26</b>	<b>0,23</b>	<b>0,17</b>	0,17

2/3



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA AL9N RVJ2 NWAX NH2Q

**Edicto acuerdo definitivo modificación Ordenanzas fiscales - SEFYCU 5755271**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pucol.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

La Alcaldesa  
María Paz Carceller Llana  
17/12/2024



Ajuntament  
de Puçol

NIF: P4620700G

Gestión Tributaria

Expediente 1997597Q

19 años.	0,36	0,29	0,23	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,45	0,45	0,40	0,40

*Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.*

(...)

#### **Artículo 20.- Inspección y recaudación.**

*La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

*A los efectos de la verificación de la no sujeción del impuesto, establecida en el apartado 8º del artículo 2 de esta ordenanza, se comprobará el valor de referencia en la Dirección General del Catastro para el inmueble objeto de la transmisión a la fecha del devengo, de comprobarse que existe incremento se tomará el valor de referencia como valor de transmisión y se calculará el impuesto de acuerdo con la base imponible más favorable al sujeto pasivo.*

(...)

#### **Disposición Final**

*La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria con fecha 28/10/2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

Contra los acuerdos de aprobación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Puçol firmado electrónicamente por la Alcadesa.

